



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00418-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de SUCESION del causante JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA (QEPD) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

- 1. En el acápite de las notificaciones se debe informar la dirección física de la cónyuge supérstite y del heredero.*
- 2. En los hechos de la demanda se debe informar si el señor JOSE BERNARDO HERRERA LOZADA tiene o no otros herederos.*
- 3. El numeral 6 de los hechos es repetición del 4, por tal razón deberá eliminarlo.*
- 4. En los poderes deberá informarse si el heredero acepta la herencia con beneficio de inventario o pura y simplemente y en lo posible si la cónyuge opta por porción conyugal o gananciales.*
- 5. Los poderes no tienen inserta la dirección electrónica del abogado tal como lo exige el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.*
- 6. Con el fin de poner en conocimiento de la DIAN deberán aportar copia de las declaraciones de renta, certificados de cámara y comercio del establecimiento de comercio, etc. En el primer caso, si el causante estaba obligado a declarar renta, así como los demás documentos exigidos por dicha entidad para el trámite del paz y salvo.*
- 7. En el presente caso, si existe solo un heredero y cónyuge supérstite, no se entiende la razón por la cual no se realizó el trámite notarial, como quiera que allí podría adelantarse de común acuerdo, muy seguramente con mayor celeridad.*

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **El escrito de subsanación lo deberá presentar integrado en la demanda.***

Téngase al abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ en los términos y para los fines del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 001_ de / 11 /ENERO /DE
2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria